

TEXTO SUSTITUTORIO DEL PROYECTO DE LEY 627

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES,
Y LA LEY 27867, LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES,
RESPECTO A LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE CONCEJOS
MUNICIPALES Y CONSEJOS REGIONALES, PARA FORTALECER EL
EJERCICIO DE SU FUNCION DE FISCALIZACION.**

Artículo 1. Modificaciones a la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Se modifican los artículos 9, 10, 13, 20, 29 y 41 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de conformidad con los siguientes textos:

“ARTÍCULO 9.- ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Corresponde al concejo municipal:

[...]

21. Solicitar la realización de exámenes especiales, auditoría económica y otros actos de control **al ente rector del sistema de control.**
22. **Fiscalizar la gestión pública de la municipalidad. Para tal efecto la municipalidad le asigna los recursos que le permitan la capacidad logística y el apoyo profesional necesarios.**

El Concejo Municipal está facultado para:

- i) **Designar comisiones investigadoras sobre cualquier asunto de interés público local con la finalidad de esclarecer hechos, formular recomendaciones orientadas a corregir normas o políticas. Para la conformación de comisiones investigadoras y el envío de informes a la autoridad competente se requiere el voto favorable de no menos del 25% (veinticinco por ciento) del total de miembros hábiles del concejo. Los informes y conclusiones de las comisiones investigadoras son públicos y puestos en consideración del concejo municipal.**
- ii) **Solicitar al alcalde o al gerente municipal información sobre temas específicos, con arreglo a sus atribuciones y funciones, con el voto favorable de un tercio del número legal de regidores.**
El alcalde o el gerente municipal están obligados, bajo responsabilidad administrativa, a responder el pedido de información en un plazo no mayor a diez días hábiles.
- iii) **Fiscalizar la implementación de conclusiones y recomendaciones derivadas de las acciones de control del**

órgano de control institucional y de la Contraloría General de la República; así como también de los procedimientos de investigación impulsados por el concejo municipal y por el Congreso de la República, en lo que resulte pertinente.

[...]

33. **Fiscalizar el desempeño funcional y la conducta pública de funcionarios y directivos municipales, para lo cual está facultado para invitar a cualquier de ellos para informar sobre temas específicos previamente comunicados, con el voto favorable de un tercio del número legal de regidores.**

[...]

35. **Designar, a propuesta del alcalde, al secretario técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario y al coordinador de la unidad funcional de integridad institucional.**

36. **Las demás atribuciones que le correspondan conforme a ley.**

ARTÍCULO 10.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS REGIDORES

Corresponden a los regidores las siguientes atribuciones y obligaciones:

[...]

4. **Desempeñar funciones de fiscalización de la gestión municipal, sin necesidad de comunicación previa.**

[...]

7. **Pedir los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función a la administración municipal, los cuales deben ser atendidos en un plazo no mayor de 10 días calendario, bajo responsabilidad del gerente municipal.**

ARTÍCULO 13.- SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

[...]

El concejo municipal se reúne en sesión ordinaria no menos de dos, ni más de cuatro veces al mes, para tratar los asuntos de trámite regular. **Las sesiones ordinarias son convocadas con, al menos, cinco días hábiles de anticipación; deben realizarse en local sede de la entidad, en días laborables, bajo responsabilidad administrativa del alcalde**

[...]

ARTÍCULO 20.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE

Son atribuciones del alcalde:

[...]

3. Ejecutar, bajo responsabilidad, los acuerdos del concejo municipal **de conformidad con su plan de implementación;**

[...]

17. Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de éste, a los demás funcionarios **y directivos públicos de confianza; cumpliendo con los requisitos previamente establecidos de la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto.**

[...]

35. Presidir, instalar y convocar al comité provincial o distrital de seguridad ciudadana, según sea el caso.

36. **Convocar, bajo responsabilidad, como mínimo a dos audiencias públicas distritales o provinciales, conforme a la circunscripción de gobierno local.**

37. **Proponer al concejo municipal las ternas de candidatos para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional,**

38. Las demás que le correspondan de acuerdo a ley.

ARTÍCULO 29.- PROCURADURIAS PÚBLICAS MUNICIPALES

La procuraduría pública municipal es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito de la municipalidad correspondiente.

Las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado. Se encuentran vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia.

Los procuradores públicos municipales remiten trimestralmente al Concejo Municipal un informe sobre el estado de los casos judiciales a su cargo y las acciones realizadas respecto de cada uno de ellos. Sus informes son públicos.

ARTICULO 41.- ACUERDOS

Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda.”

Artículo 2. Incorporación del artículo 119-A en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades

Se incorpora el artículo 119-A a la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 119-A.- AUDIENCIAS PÚBLICAS MUNICIPALES

Las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en lo referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos.

Los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal.”

Artículo 3. Modificaciones a la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Se modifican los artículos 14, 15, 16, 21, 24, 39, 78 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de conformidad con los siguientes textos:

“Artículo 14.- Sesiones

[...]

b. Régimen de sesiones

El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo que establece su Reglamento. Deberá reunirse como mínimo

en una sesión ordinaria al mes. Adicionalmente se convocará a solicitud de un tercio del número legal de consejeros.

Las sesiones ordinarias son convocadas con al menos cinco días hábiles de anticipación. Deben realizarse en la local sede de la entidad, en días laborables y bajo responsabilidad administrativa del titular de la entidad.

Las sesiones son públicas, salvo excepciones por razones de seguridad nacional y/o regional debidamente establecidas en el Reglamento del Consejo Regional.

Para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras y normativas, organiza su trabajo en Comisiones.

A través del portal electrónico del Gobierno Regional se difunde a la ciudadanía la agenda y las actas de las sesiones.

Artículo 15.- Atribuciones del Consejo Regional

Son atribuciones del Consejo Regional:

[...]

- k. Fiscalizar la gestión pública del gobierno regional. Para tal efecto, el gobierno regional le asigna los recursos que le permitan la capacidad logística y el apoyo profesional necesarios.

El Consejo Regional está facultado para:

- i. Designar comisiones investigadoras sobre cualquier asunto de interés público regional, con la finalidad de esclarecer hechos, formular recomendaciones orientadas a corregir normas o políticas. Para la conformación de comisiones investigadoras y el envío de informes a la autoridad competente se requiere el voto favorable de no menos del 25% (veinticinco por ciento) del total de miembros hábiles del consejo. Los informes y conclusiones de las comisiones investigadoras son públicos y puestos en consideración del concejo regional.
- ii. Solicitar al gobernador regional o al gerente general regional información sobre temas específicos, con arreglo a sus atribuciones y funciones, con el voto favorable de un tercio del número legal de consejeros.

El gobernador regional o el gerente general regional están obligados, bajo responsabilidad administrativa, a responder el pedido de información en un plazo no mayor de diez días hábiles.

- iii. Fiscalizar la implementación de conclusiones y recomendaciones derivadas de las acciones de control del

órgano de control institucional y de la Contraloría General de la República; así como también de los procedimientos de investigación impulsados por el Consejo Regional y por el Congreso de la República, en lo que resulte pertinente.

- iv. **Fiscalizar el desempeño funcional y la conducta pública de los funcionarios y directivos del gobierno regional, para lo cual está facultado para invitar a cualquiera de ellos para informar sobre temas específicos previamente comunicados, con el voto favorable de un tercio del número legal de consejeros.**
- t. **Designar al secretario técnico responsable del procedimiento administrativo disciplinario y al coordinador de la unidad funcional de integridad institucional.**
- u. Las demás que le correspondan conforme a ley.

Artículo 16.- Derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales

Son derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales:

- a. Proponer normas y acuerdos regionales.
- b. Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general, **sin necesidad de comunicación previa.**
- c. Integrar las comisiones ordinarias, investigadoras o especiales.
- d. Asistir a las sesiones del Consejo Regional y Comisiones correspondientes con derecho a voz y voto.
- e. **Pedir los informes que estimen necesarios para el ejercicio de su función a los órganos de la administración del gobierno regional, los cuales deben ser atendidos en un plazo no mayor de 10 días calendario, bajo responsabilidad del gerente general regional.**
- f. **Rendir cuentas de su labor. Para tal efecto, llevan a cabo, al menos, una audiencia pública anual de rendición de cuentas en la provincia que representan.**
- g. Las demás que le sean asignadas por Ley o por el Consejo Regional.

Artículo 21.- Atribuciones

El **Gobernador Regional** tiene las siguientes atribuciones:

[...]

- c. Designar y cesar al Gerente General Regional y a los Gerentes Regionales, así como nombrar y cesar a los funcionarios **y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto.**

[...]

- o. Promulgar las Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional, **de conformidad con su plan de implementación, bajo responsabilidad.**

[...]

- w) **Proponer al consejo regional las ternas de candidatos para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional.**

- x) **Las demás que le señale la Ley.**

Artículo 24.- Audiencias públicas regionales

El Gobierno Regional realizará como mínimo dos audiencias públicas regionales al año, una en la capital de la región y otra en una provincia, en las que dará cuenta de los logros y avances alcanzados durante el período. **Estas deben realizarse en mayo y setiembre de cada año, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal.**

“Artículo 39.- Acuerdos del Consejo Regional

Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen la elaboración de un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda.

Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. El Reglamento del Consejo Regional podrá acordar otras mayorías para aprobar normas.

Artículo 78.- Defensa judicial de los intereses del Estado

La procuraduría pública de gobierno regional es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito del gobierno regional correspondiente.

Las procuradurías públicas de gobiernos regionales son parte del Sistema Administrativo de la Defensa Jurídica del Estado. Se encuentran vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia.

Los procuradores públicos del gobierno regional remiten trimestralmente al concejo regional un informe sobre el estado de los casos judiciales a su cargo y las acciones realizadas respecto de cada uno de ellos. Sus informes son públicos.”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA Recursos para fortalecer la función de fiscalización de concejos municipales y consejos regionales

Los recursos presupuestales destinados a regidores municipales y consejeros regionales, a los que se refiere el numeral 22 del artículo 9 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el literal k del artículo 15 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, corresponden al monto que era asignado por la entidad correspondiente al Órgano de Control Institucional para el pago de profesionales, previo a la incorporación de estos a la Contraloría General de la República, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

En el caso de las municipalidades distritales que no cuenten con Órgano de Control Institucional, se destina a los regidores municipales un mínimo de 0,5 % del presupuesto devengado en el año precedente, para lo cual quedan autorizados para realizar las modificaciones presupuestales establecidas en la normativa vigente.

Los regidores municipales y consejeros regionales estarán obligados a presentar un balance semestral sobre el monto destinado al fortalecimiento de las labores de fiscalización que hubieran utilizado durante ese periodo. La presentación se realiza mediante el procedimiento que establezca la Contraloría General de la República.

SEGUNDA. Excepciones al acceso a información en ejercicio de la función de fiscalización

Son excepciones al acceso de información en el ejercicio de las funciones de fiscalización de concejos regionales y concejos municipales las comprendidas en la Constitución Política del Perú, las establecidas en los artículos 16 y 17 de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública y las informaciones protegidas por la Ley 29733, Ley de Protección de Datos Personales.

TERCERA. Designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional.

Para la designación del secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario y del coordinador de la unidad funcional de integridad institucional, el alcalde o gobernador regional presentará, en cada caso, una terna de candidatos al concejo municipal o al consejo regional. Si ninguna de las personas propuestas es aceptada, se presentará una segunda terna. En caso de que no se designe a ninguno de los candidatos de esta segunda terna, el alcalde o gobernador regional seleccionará a uno entre los integrantes de la segunda terna para la designación correspondiente.

CUARTA. Participación de la Contraloría General de la República en las sesiones de concejo municipal o consejo regional.

Los jefes de los Órganos de Control Institucional de gobiernos regionales y gobiernos locales, informan trimestralmente al consejo regional o al concejo municipal reunido en sesión acerca de las acciones desplegadas de lucha contra la corrupción e inconducta funcional y para tomar conocimiento de las denuncias que se presenten, las cuales deben ser tramitadas de acuerdo con la normativa establecida por la Contraloría General de la República.

QUINTA. Capacitación a consejeros regionales y regidores municipales por parte de la Escuela Nacional de Control

La Contraloría General de la República, a través de la Escuela Nacional de Control capacita en materias de fiscalización y gestión pública a los consejeros y regidores municipales en el marco de lo establecido en la cuarta disposición complementaria final de la Ley 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control.

SEXTA. Financiamiento

Para la implementación de la presente ley los gobiernos regionales y municipales no requieren demandas adicionales de financiamiento al tesoro público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Se modifica el numeral 27.2 del artículo 27 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, conforme al siguiente texto:

“Artículo 27. Contrataciones directas

[...]

27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante **resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal.** Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable.

[...]”

SEGUNDA. Modificación del artículo 92 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

Se modifica el artículo 92 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, conforme al siguiente texto:

“Artículo 92. Autoridades

Son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario:

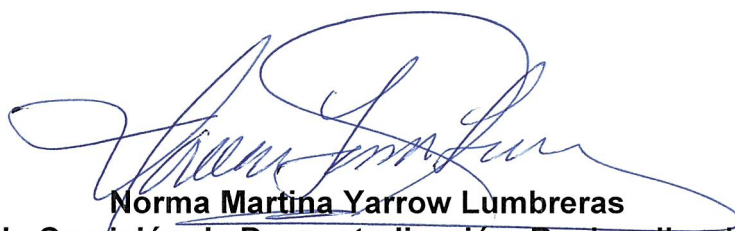
- a) El jefe inmediato del presunto infractor.
- b) El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces.
- c) El titular de la entidad.
- d) El Tribunal del Servicio Civil.

Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. **En el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales, la designación del secretario técnico se realiza mediante acuerdo de consejo regional o acuerdo de concejo municipal, según corresponda, siendo la designación por dos años renovables una sola vez y por el mismo plazo.**

El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes.

La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces.

Cualquier persona que considere que un servidor civil ha incurrido en una conducta que tenga las características de falta disciplinaria, debe informarlo de manera verbal o escrita ante la Secretaría Técnica. La denuncia debe expresar claramente los hechos y adjuntar las pruebas pertinentes.



Norma Martina Yarrow Lumbreras
Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

SUSTENTO TEXTO SUSTITUTORIO DEL

PROYECTO DE LEY 627



EL DÍA DE AYER SE PRESENTARON ALGUNAS PROPUESTAS DE MEJORA AL DICTAMEN QUE FORTALECE CAPACIDADES DE FISCALIZACIÓN EN CONCEJOS MUNICIPALES Y CONSEJOS REGIONALES, POR ELLO HEMOS PLANTEADO UN TEXTO SUSTITUTORIO.

SOBRE ESA BASE PERMITÁNME UNOS PEQUEÑOS COMENTARIOS:

1. RESPECTO A LA PROPUESTA DE LA **CONGRESISTA MEDINA HERMOSILLA**, HEMOS RECOGIDO SU PROPUESTA ESTABLECIENDO TANTO EN EL ARTÍCULO 9, NUMERAL 22, LITERAL I) COMO EN EL ARTÍCULO 15, PÁRRAFO K, LITERAL I) LO SIGUIENTE:

PARA LA CONFORMACIÓN DE COMISIONES INVESTIGADORAS Y EL ENVÍO DE INFORMES A LA AUTORIDAD COMPETENTE SE REQUIERE EL VOTO FAVORABLE DE NO MENOS DEL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) DEL TOTAL DE MIEMBROS HÁBILES DEL CONCEJO.

ESTO PERMITIRÁ UNA EFECTIVA FISCALIZACIÓN SI SE TIENE PRESENTE QUE EN ALGUNOS GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALES LA MAYORÍA EN LOS CONSEJOS LA OSTENTA EL PARTIDO DE GOBIERNO.

2. RESPECTO A LA PROPUESTA DEL **CONGRESISTA TACURI VALDIVIA** QUE PROPONE QUE LAS COMISIONES INVESTIGADORAS TAMBIÉN PUEDAN INVESTIGAR A EMPRESAS QUE TENGAN SU ACTIVIDAD EN LA ZONA COMO LAS MINERAS Y LOS DAÑOS QUE PUDIERAN ESTAR CAUSANDO; EL TEXTO EN EL ARTÍCULO 9, NUMERAL 22, LITERAL I) PLANTEA QUE LAS COMISIONES INVESTIGADORAS PUEDEN TRATAR **ASUNTOS DE INTERÉS LOCAL**, EN FUNCIÓN A ELLO, LA PREOCUPACIÓN DEL CONGRESISTA **SE ENCUENTRA CONTEMPLADA EN LA FÓRMULA LEGAL PROPUESTA**, SIEMPRE QUE LA PROBLEMÁTICA SEA UN ASUNTO DE INTERÉS LOCAL.

3. RESPECTO A LA PREOCUPACIÓN DEL **CONGRESISTA CRUZ MAMANI** SOBRE LA CONFORMACIÓN DE COMISIONES CON EL FIN DE DAR TRABAJO A PERSONAS ALLEGADAS A LOS REGIDORES DESEO INFORMAR QUE LA INTENCIÓN DE LA PROPUESTA ES BRINDAR HERRAMIENTAS PARA REALIZAR LA FISCALIZACIÓN A LAS AUTORIDADES REGIONALES Y LOCALES, NO CONTEMPLA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL Y EN TODO CASO SE HA PLANTEADO UNA SEXTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL EN LA CUAL SE ESTABLECE QUE PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PRESENTE LEY LOS GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALES **NO REQUIEREN DEMANDAS ADICIONALES DE FINANCIAMIENTO AL TESORO PÚBLICO.**

4. RESPECTO A LA PROPUESTA DEL **CONGRESISTA ARAGÓN CARREÑO** PARA QUE SE INCLUYA LA CAPACITACIÓN DE CONCEJEROS REGIONALES Y REGIDORES MUNICIPALES POR LA ESCUELA NACIONAL DE CONTROL, HA SIDO ACEPTADA Y SE HA INCLUIDO LA QUINTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL QUE ESTABLECE:

QUINTA. CAPACITACIÓN A CONSEJEROS REGIONALES Y REGIDORES MUNICIPALES POR PARTE DE LA ESCUELA NACIONAL DE CONTROL

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, A TRAVÉS DE LA ESCUELA NACIONAL DE CONTROL CAPACITA EN MATERIAS DE FISCALIZACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA A LOS CONSEJEROS Y REGIDORES MUNICIPALES EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO EN LA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 30742, LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL.

5. RESPECTO A LA CONSULTA DEL **CONGRESISTA QUISPE MAMANI**, SOBRE EL FINANCIAMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PROPUESTA ES PRECISO RECORDAR QUE EL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA ESTABLECE QUE LOS REPRESENTANTES AL CONGRESO NO TENEMOS INICIATIVA PARA CREAR NI AUMENTAR GASTO PÚBLICO; RAZÓN POR LA

CUAL, LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PROPUESTA SE REALIZARÁ CON EL PRESUPUESTO QUE CUENTE CADA REGIÓN O MUNICIPIO.

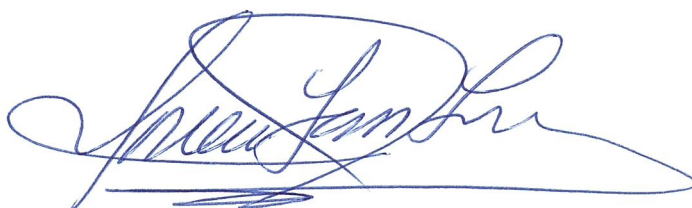
6. RESPECTO A LA PREOCUPACIÓN DEL **CONGRESISTA ANDERSON RAMÍREZ** POR LA FALTA DE OPINIÓN DE ENTIDADES COMO LA ASAMBLEA NACIONAL DE GOBIERNOS REGIONALES O LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DEL PERÚ, SE LES HIZO EL PEDIDO DE OPINIÓN EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2021, HABIENDO TRANSCURRIDO 84 DÍAS SIN OBTENER RESPUESTA.

ASIMISMO, COMPRENDERÁN MIS COLEGAS QUE AMBAS ORGANIZACIONES EXPRESAN LA POSICIÓN DE LOS GOBERNADORES REGIONALES Y ALCALDES, LOS CUALES SERÁN OBJETO DE FISCALIZACIÓN Y POR ENDE NO SE ESPERAN OPINIONES FAVORABLES A LA PROPUESTA.

FINALMENTE SE HAN REALIZADO CAMBIOS DE ESTILO Y FORMATO, ACOGIENDO LAS SUGERENCIAS REALIZADAS POR LA OFICINA DE TÉCNICA LEGISLATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA.

EL ÚNICO CAMBIO SIGNIFICATIVO ES LA PRECISIÓN DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA CON UN NUVO TÍTULO AL CUAL DOY LECTURA:

“LEY QUE MODIFICA LA LEY 27972, LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES, Y LA LEY 27867, LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES, RESPECTO A LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE CONCEJOS MUNICIPALES Y CONSEJOS REGIONALES, PARA FORTALECER EL EJERCICIO DE SU FUNCION DE FISCALIZACION”

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Anderson Ramirez', with a horizontal line underneath.